



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
CARRERA 65 #30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C PISO 3 – EDIFICIO CASTELLANA MALL
j03pegcaccmcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION.: 13001418900320190006300
CLASE DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD MULTICENTRO LA PLAZUELA.
DEMANDADO(S): ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS, IVAN RODRIGO GAVIRIA BARRIENTOS Y PROCINAL BOGOTA LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, solicita la parte demandante terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito de 30 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 30 de junio de 2021.

NERYS LIBIA BLANQUICETT MARIN
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Cartagena de Indias, 30 de junio de 2021.

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación impetrada, en este caso por el **Dr. EMIRO RAFAEL PRINS GONZALEZ**, identificado con CC. 73578424, T.P. 115802, quien funge como apoderado de la parte demandante, la cual solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Conforme a ello, vemos que el Art 461 del C.G.P., establece:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

De igual manera solicita que, en el evento de haber decretado medidas cautelares, se sirva decretar el levantamiento de las mismas y a su vez se ordene el archivo del expediente.

En merito a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES,**
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación pretendida en la presente acción ejecutiva, promovida por **COOPROPIEDAD MULTICENTRO LA PLAZUELA** a través de apoderado judicial en contra de **ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS, IVAN RODRIGO GAVIRIA BARRIENTOS Y PROCINAL BOGOTA LTDA,** Por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Ordénese el archivo de presente proceso.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVON ELENA MARRUGO
AYUBB JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
– BOLIVAR**

ESTADO No. 025 del 01 de julio de 2021 por el que se notifica
PROVIDENCIA del 30 de junio de 2021.

SECRETARIA